

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
BARRIO SANTA ANA - LAS LAGUNITAS	VÍA DE TERCER ORDEN
ANTENA - TRES ESQUINAS	VÍA DE TERCER ORDEN
ESCUELA SANTA ANA - ESCUELA DOCUAZUBA - LAS JUNTAS	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA LA CUMBRE - PEÑA DE OTI	VÍA DE TERCER ORDEN
PUENTE DOCUAZUBA - VÍA LA CUMBRE	VÍA DE TERCER ORDEN
CAPILLA ADVENTISTA - LÍMITES SOGAMOSO	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA LA CUMBRE - VUELTA CACHICAMO	VÍA DE TERCER ORDEN
VÍA LA CUMBRE - ESCUELA SAN ISIDRO	VÍA DE TERCER ORDEN
PUENTE DOCUAZUBA - LOMA PELADA	VÍA DE TERCER ORDEN
LOMA PELADA - VUELTA LA TÓRTOLA	VÍA DE TERCER ORDEN
LA CRUZ DE MONSERRATE - SAGRADO CORAZÓN - QUEBRADA PERICOS	VÍA DE TERCER ORDEN
CAPILLA DUZGUA - CABAÑA DUZGUA	VÍA DE TERCER ORDEN
RELLENO SANITARIO - PUENTE TEJAR	VÍA DE TERCER ORDEN
QUEBRADA CHISISI - CAPILLA ADVENTISTA	VÍA DE TERCER ORDEN
LOMA ENCENILLOS - ESCUELA SAN ANTONIO - VÍA CAPILLA ADVENTISTA	VÍA DE TERCER ORDEN

Artículo 2°. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993.

Artículo 3°. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías, estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resolución número 1530 de 2017, o cualquiera que la modifique o sustituya.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2017.

La Directora de Infraestructura (e),

Esperanza Ledezma Lloreda.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1198 DE 2017

(julio 12)

por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992 y en la Ley 644 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, la Contraloría General de la República certificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de los decretos sobre el incremento salarial para los empleados de la administración central, el promedio ponderado de los cambios ocurridos para ese mismo año en la remuneración de los servidores de ese nivel.

Que el Contralor General de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 644 de 2001, con base en los decretos expedidos por el Gobierno nacional mediante los cuales fijó las escalas de remuneración de los servidores de la administración central, a través de certificación expedida el 21 de junio de 2017 señaló que el promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central nacional, para la vigencia fiscal de 2017, fue de seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%).

Que conforme al artículo 1° de la Ley 644 de 2001, corresponde al Gobierno Nacional determinar, con base en el certificado emitido por la Contraloría General de la República, el reajuste en la asignación de los miembros del Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2017 la asignación mensual de los miembros del Congreso de la República se reajustará en seis punto setenta y cinco por ciento (6.75%).

Artículo 2°. Las Oficinas de Pagaduría de la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los miembros del Congreso para la vigencia fiscal del presente año.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 1056 de 2016 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001595 DE 2017

(mayo 24)

por medio de la cual se prorroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira Dusakawi EPSI, identificada con NIT 824.001.398-1, mediante Resolución número 002633 del 24 de agosto de 2012.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto número 780 de 2016, el Decreto número 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la seguridad social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la Superintendencia puede establecer requisitos para la vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto número 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que asimismo, los artículos 2.5.2.4.4 y 2.5.2.4.1.1 del Decreto número 780 de 2016, establecieron el capital social y el margen de solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud Indígenas para operar el aseguramiento en salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución número 002633 del 24 de agosto de 2012, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira Dusakawi EPSI, por el término de seis (6) meses prorrogables.

Que mediante Resolución número 002979 del 2 de octubre de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud modificó el artículo primero de la Resolución número 002633 del 24 de agosto de 2012, en el sentido de ordenarle al Representante Legal de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y La Guajira Dusakawi EPSI la presentación y cumplimiento de un plan de acción, ordenar la remoción del revisor fiscal de la vigilada y designar Contralor para la medida adoptada.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las Resoluciones 000289 del 28 de febrero de 2013, 000517 del 27 de marzo de 2013, 000585 del 31 de marzo de 2014, 002469 del 26 de noviembre de 2014, 000854 del 28 de mayo de 2015, 002437 del 30 de noviembre de 2015, 001443 del 27 de mayo de 2016 y 003584 del 29 de noviembre de